



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

VIC-COM-032-2020

Bogotá D.C., 09 de noviembre de 2020

Señores

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Calle 24 # 59-42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2

app001@ani.gov.co

Ciudad

REFERENCIA:

LICITACIÓN PÚBLICA No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020.

“Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, permita llevar a cabo financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.

ASUNTO: Observaciones al Pliego de Condiciones.

Cordial saludo:

Por medio del presente y en atención a las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y lo señalado por la entidad en los documentos preliminares de contratación, remitimos nuestras observaciones al Pliego de Condiciones.

Agradecemos su atención y respuesta.

Atentamente,

ROBERTO LUIS HERRERA REYES
VICEPRESIDENTE COMERCIAL
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Calle 84A No 10-50, Piso 9.

PBX: 3760030 FAX: 3763187

www.pavimentoscolombia.com

Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

COMPONENTE PREDIAL

1. Señala la Cláusula 6.2 b) de la Parte Especial, frente a la definición de Ancho de Franja de Declaratoria de Utilidad Pública lo siguiente:

*6.2(b) Corresponde a la resolución No. 20202000012205 de 2020, por medio de la cual se declaró de utilidad pública e interés social el área de la franja de terreno del Corredor del Proyecto, **en el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del Corredor del Proyecto.***

(Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, la Cláusula 6.2 b) de la Parte General, indica lo siguiente frente a los efectos del Franja de Declaratoria de Utilidad Pública:

*b) El Interventor, dentro del plazo aquí previsto, advertirá y comunicará al Concesionario y a la ANI: (i) cualquier inconsistencia entre dichos estudios y la posibilidad de obtener los resultados requeridos en el Contrato, en especial en las Especificaciones Técnicas, (ii) **el evento en que, como consecuencia de modificaciones efectuadas a los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico presentados por el Concesionario sobrepasen, excedan y/o se extiendan más allá del área de la Franja de Utilidad Pública,** (iii) el evento en que la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en una distancia mayor a la definida en la Parte Especial y (iv) el resultado de sus análisis y la valoración de los riesgos a cargo de la ANI, que se estimen con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico presentado por el Concesionario. (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

De otra parte, la ronda de preguntas y respuestas del 5 de noviembre en torno al tema, precisó lo siguiente:

186	Los numerales 6.2 (b); 6.3(b) y 6.3 (e) indican: "Cuando la superación de la Franja de Utilidad Pública se extienda longitudinalmente en más de tres (3) kilómetros de la longitud efectiva de construcción del proyecto". Se solicita aclarar cuál es la "longitud efectiva de construcción del proyecto" a la que hacen alusión.	Se aclara al interesado que la longitud efectiva de construcción es la longitud final de Intervenciones de construcción o mejoramiento, que se deberá confirmar con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico no objetados. Se aclara igualmente que el límite de tres (3) kilómetros es fijo en las condiciones establecidas en las Secciones 6.2 y 6.3 por lo que no tendrá cambios frente a la longitud efectiva de construcción.
-----	---	--

Calle 84A No 10-50, Piso 9.

PBX: 3760030 FAX: 3763187

www.pavimentoscolombia.com

Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicitamos se nos indique, como se hace la medición de los 3 kilómetros de la longitud efectiva de construcción?

Se toma los polígonos de la Resolución mencionada y se calculan 3 kms a cada lado de las vía? o cómo lo consideró la ANI?

2. El apéndice 7 contempla la definición de título minero (definición 2.38), sin embargo, no se le da ninguna utilización dentro del apéndice. Favor confirmar que el valor que debe ser objeto de reconocimiento por este concepto está incluido dentro del valor del fondeo que debe realizar el Concesionario en la Subcuenta Predial y por tanto, sufre la misma suerte en materia de riesgos frente a la adquisición predial, pagos de compensaciones y/o indemnizaciones de naturaleza predial y/o sociopredial (distribuido entre las partes).

3. Efectuada la revisión de la información disponible en el cuarto de datos se evidencia lo siguiente:

- Los informes de consultoría de gestión predial son bastante incompletos, su redacción es confusa y no es consistente con los anexos.
- Aquellos corredores que cuentan con archivos de valoración, están incompletos y no son claros frente a cuales conceptos se está haciendo alusión la consultoría predial
- Si se consolida la información de valoración de la gestión predial encontrada en el cuarto de datos, se tiene que no existen archivos completos que soporten la valoración del fondeo de Gestión Predial prevista en el Contrato de APP en la Parte Especial por parte del Concesionario y con base en la cual se plantearía la estimación del riesgo predial (gestión, adquisición predial, compensaciones socio prediales, indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante, compensaciones por equipamientos comunitarios y valoración de títulos mineros). Con lo cual, analizada la información, se tiene lo siguiente:

Tabla 1 – Gestión Predial Distribuida según Estudios y Diseños de Proyecto y no por UF.

VALOR DEL FONDEO DE GESTIÓN PREDIAL \$304.534.636.314	CORREDOR 1	NO HAY VALORACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL.
	CORREDOR 1	NO HAY VALORACIÓN DE ADQUISICIÓN PREDIAL
	CORREDOR 1	NO HAY VALORACIÓN DE COMPENSACIONES SOCIOPREDIALES. NO HAY VALORACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
	CORREDOR 1	NO HAY VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS

Calle 84A No 10-50, Piso 9.

PBX: 3760030 FAX: 3763187

www.pavimentoscolombia.com

Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

VALOR JUSTIFICADO APROXIMADO EN LA INFORMACIÓN DEL CUARTO DE DATOS \$144.333.473.370,73 JUSTIFICADO EL 43,7%	CORREDOR 1	NO HAY VALORACIONES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
	CORREDOR 4	NO HAY VALORACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL.
	CORREDOR 4	NO HAY VALORACIÓN DE ADQUISICIÓN PREDIAL
	CORREDOR 4	NO HAY VALORACIÓN DE COMPENSACIONES SOCIOPREDIALES. NO HAY VALORACIÓN DE INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
	CORREDOR 4	NO HAY VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS
	CORREDOR 4	NO HAY VALORACIONES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
	CORREDOR 2	NO HAY VALORACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL.
	CORREDOR 2	NO HAY VALORACIÓN DE ADQUISICIÓN PREDIAL
	CORREDOR 2	\$17.363.057.651,25 DEBE PRECISARSE EL ALCANCE DE ESTA VALORACIÓN POR INDEMNIZACIONES A QUÉ CORRESPONDE. INCLUYE COMPENSACIONES SOCIOPREDIALES E INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE?
	CORREDOR 2	NO HAY VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS
	CORREDOR 2	NO HAY VALORACIONES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
	CORREDOR 3	NO HAY VALORACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL.
	CORREDOR 3	\$48.411.800.000,00 VALORACIÓN POR ADQUISICIÓN PREDIAL PERO NO INCLUYE TODOS LOS PREDIOS.
	CORREDOR 3	\$5.202.767.154,29 DEBE PRECISARSE EL ALCANCE DE ESTA VALORACIÓN POR INDEMNIZACIONES A QUÉ CORRESPONDE. INCLUYE COMPENSACIONES SOCIOPREDIALES E INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE?
CORREDOR 3	NO HAY VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS	

Calle 84A No 10-50, Piso 9.

PBX: 3760030 FAX: 3763187

www.pavimentoscolombia.com

Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

CORREDOR 3	NO HAY VALORACIONES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
CORREDOR 5	NO HAY VALORACIÓN DE GESTIÓN PREDIAL.
CORREDOR 5	\$57.979.600.000,00 CORREDOR 5.1 NO INCLUYE TODOS LOS PREDIOS, NI INCLUYE VALORACIÓN DE LOS PREDIOS DEL CORREDOR 5.2
CORREDOR 5	\$11.218.197.089,19 CORREDOR 5.1 \$ 4.158.051.476 CORREDORE 5.2 DEBE PRECISARSE EL ALCANCE DE ESTA VALORACIÓN POR INDEMNIZACIONES A QUÉ CORRESPONDE. INCLUYE COMPENSACIONES SOCIOPEDIALES E INDEMNIZACIONES POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE?
CORREDOR 5	NO HAY VALORACIÓN DE TÍTULOS MINEROS
CORREDOR 5	NO HAY VALORACIONES DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.
CORREDOR 5	NO HAY VALORACIÓN DE SERVIDUMBRES

Como consecuencia de lo anterior, solicitamos se incluya en el cuarto de datos la totalidad de la información que hace parte del componente predial y que integra los informes prediales elaborados por el Consultor a efectos de que los interesados puedan determinar con el mayor grado de certeza posible, costos de gestión, adquisición predial, compensaciones socio prediales, indemnizaciones por daño emergente y lucro cesante, compensaciones por equipamientos comunitarios, valoración de títulos mineros y servidumbres.

COMPONENTE AMBIENTAL

4. El Apéndice 6 – Gestión Ambiental, señala lo siguiente:

Calle 84A No 10-50, Piso 9.
PBX: 3760030 FAX: 3763187
www.pavimentoscolombia.com
Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

<p>pago de pasivos ambientales. <u>De manera respetuosa se solicita a la ANI que se permita el uso de estos recursos para pasivos ambientales por obras anteriores a la suscripción del Contrato o que dicho riesgo sea asumidos por la ANI.</u></p>	<p>una actividad, uso, vertimiento o desecho de una sustancia en particular que afecta, daña o agota de manera peligrosa los recursos naturales y/o el ambiente". Sin embargo, la misma ANLA señala que existe un vacío normativo que no lo contempla el término "Pasivo Ambiental", por lo cual no se puede predicar la existencia una definición que haya sido adoptada por el legislador (ANLA, 2013).</p> <p>Ahora bien, si el interesado a lo que se refiere es a las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento, se le informa que no se considera procedente la observación, puesto que los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales tienen una destinación específica, lo cual quedó claramente establecido en el capítulo IV "Compensaciones Socioambientales" del Apéndice Técnico No.6 - Ambiental.</p> <p><u>Por lo anterior, tales obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento serán parte de las obligaciones del Concesionario, por lo que deberán ser estimados dentro del proceso de la debida diligencia de cada interesado y contemplados en la oferta respectiva".</u></p>
---	--

Respetuosamente consideramos que la respuesta de la ANI no es clara y por tanto, solicitamos se precise si los pasivos ambientales generados en las Licencias Ambientales por el anterior concesionario y que pretenden ser cedidas al nuevo concesionario, en virtud del Apéndice 6, se remunerarán con cargo de la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales?

6. Consultas previas: Frente a las mismas contestó la entidad en la ronda de preguntas y respuestas publicada el 05 de noviembre de 2020:

93	<p>Este riesgo debe ser asumido por el Público, teniendo en cuenta que las Nuevas Consultas Previas, las actividades, obras, gestiones y efectos derivadas de las mismas</p> <p>Se aclara al interesado que se considera adecuada la regulación actual en la medida en que, <u>en caso de darse un evento de este tipo, la gestión de estas nuevas consultas previas</u> deberá ser realizada</p>
----	--

Calle 84A No 10-50, Piso 9.
PBX: 3760030 FAX: 3763187
www.pavimentoscolombia.com
Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

<p>son hechos imprevisibles para el Privado. Por ende, no solo la protocolización de las consultas previas, sino las gestiones e impactos que tenga en el Proyecto dichas Nuevas Consultas Previas deben asignarse al público.</p>	<p>directamente por el Concesionario con el acompañamiento de la ANI y su equipo de trabajo y en este sentido <u>es coherente que el riesgo sea compartido con el fin de alinear los incentivos entre las partes.</u> De igual manera se considera que la regulación establecida en la Sección 8.1 (d), <u>acota el monto que tendría que asumir el Concesionario ante un evento de este tipo, reduciendo significativamente la incertidumbre en ese sentido</u> y permitiendo a los interesados tener una base de cuantificación del mismo según sea procedente en sus procesos de debida diligencia.</p>
--	--

Frente a la respuesta dada por la ANI tenemos las siguientes inquietudes que parten de los siguientes elementos contractuales:

- Existen consultas previas que se encuentran pendientes de cierre y que provienen **del anterior Concesionario** (Contrato de Concesión 005 de 1999).
- Existen consultas previas **que fueron protocolizadas por la ANI durante la fase de estructuración**, es decir, con posterioridad al anterior Concesionario. Frente a estas consultas previas señala la sección 4.2, dd), v) de la Parte General lo siguiente:

(v) Elaborar y presentar a la ANI para su aprobación dentro de los ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Inicio, un plan de trabajo para la ejecución de los acuerdos y compromisos adquiridos con las comunidades étnicas en los procesos de consulta previa protocolizados durante la fase de estructuración del Proyecto, los cuales se encuentran listados y detallados en el Apéndice Técnico 1. La ANI contará con un plazo máximo de quince (15) Días para revisar dicho plan de trabajo, vencido el cual, si no hubiese pronunciamiento por parte de la ANI se entenderá que lo encuentra acorde con los acuerdos y compromisos adquiridos en las consultas.

- **Existen futuras consultas previas** que pueden presentarse una vez adjudicado el Contrato, las cuales en la sección 4.4, i) se indica:



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

- (i) Respecto del cumplimiento del proceso de **consulta previa** a comunidades étnicas, que sean reconocidas por Autoridad Estatal competente con **posterioridad a la apertura del Proceso de Selección**, en los casos en los que **aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales** que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

En igual sentido y frente a **estas nuevas consultas previas**, la Sección 8.1 d) del Contrato en su Parte General, señala en primera medida una valoración de las mismas y en segunda medida un sistema de bandas para compartir el riesgo con el Concesionario:

- (d) En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, **la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes** que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el área de influencia del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección.

Los costos que se generen como consecuencia de la Gestión Social y Ambiental para adelantar esta(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) serán asumidos en su totalidad por el Concesionario. Los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos por las Partes, bajo un sistema de bandas, de acuerdo con el procedimiento que se establece a continuación y en el siguiente orden:

- (i) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía entre el cero por ciento (0%) y el veinte por ciento (20%) inclusive, del **Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial**, el Concesionario asumirá la totalidad de estos costos.
- (ii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al veinte por ciento (20%) y hasta el cien por ciento (100%) inclusive, del **Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas conforme lo establecido en la Parte Especial**, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%), con relación a la fracción que exceda el veinte por ciento (20%). Esta obligación se generará de manera simultánea para ambas Partes y conforme a las necesidades del Proyecto.
- (iii) Si el valor de los compromisos derivados de los acuerdos correspondiere a una cuantía superior al cien por ciento (100%) del **Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas** conforme lo establecido en la Parte Especial, la fracción que exceda el cien por ciento (100%) será a cargo de la ANI.

Lo anterior, siempre y cuando no se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General. El reconocimiento de la porción a cargo de la ANI establecido en la presente Sección se efectuará aplicando lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General. Lo anterior en línea con lo establecido en la Sección 13.3(c) de esta Parte General.

La Parte Especial en el citado numeral señala que el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas, entendida estas como aquellas consultas **que surgen con posterioridad a la firma del contrato**, es de \$6.500 millones de pesos del mes de referencia:

Calle 84A No 10-50, Piso 9.

PBX: 3760030 FAX: 3763187

www.pavimentoscolombia.com

Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

8.1 (d)	El valor de referencia corresponderá a Seis Mil Quinientos Millones Pesos del Mes de Referencia (\$6.500.000.000).
---------	--

Por último, la sección 19.1, e) Obras Menores señala frente a la ejecución de actividades resultantes de las nuevas consultas previas:

- (e) En caso de resultar nuevas consultas previas con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección se dará aplicación a lo previsto en la Sección 8.1(d) respecto del pago de los nuevos acuerdos protocolizados.

Lo anterior, en consideración con la definición 1.121 de la Parte General:

1.121 "Obras Menores"

Son las obras o actividades no previstas ni en las Especificaciones Técnicas de este Contrato ni en la Licencia Ambiental y/u otros permisos o concesiones ambientales, solicitadas por las Autoridades Estatales del orden nacional, departamental o municipal incluyendo las derivadas de los acuerdos protocolizados en desarrollo de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas y/o afrodescendientes descritas en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, ubicadas dentro del área de influencia directa del Proyecto, que son necesarias para la ejecución del Proyecto, de conformidad con lo previsto en la Sección 19.1 de esta Parte General.

Las Obras Menores no comprenden: (i) las obras que se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3 de esta Parte General. (ii) las Obras de Construcción destinadas a ampliar de manera sustancial la capacidad de las vías que hacen parte del Proyecto y/u (iii) otro tipo de inversiones que cambien sustancialmente el alcance del Proyecto.

Ahora bien, frente a la subcuenta de Obras Menores se tiene lo siguiente en la Sección 3.14:

(x) Subcuenta Obras Menores.

- (1) La Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos que se destinen para tal fin de conformidad con este Contrato. En caso de no existir recursos suficientes para cubrir las Obras Menores que resulten, se podrán trasladar recursos desde la Subcuenta Excedentes ANI.

Por último, en torno a los riesgos se indica en la sección 13.3 – Riesgos a Cargo de la ANI:

Calle 84A No 10-50, Piso 9.
PBX: 3760030 FAX: 3763187
www.pavimentoscolombia.com
Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

- (c) Los costos asociados a la realización de **Obras Menores** no previstas en este Contrato, solicitadas por la ANI o requeridas por la Autoridad Estatal, posteriores a la expedición de la Licencia Ambiental o parcialmente el producto de los costos que se generen derivados de los acuerdos de la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) protocolizadas durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la Sección 8.1(d) de esta Parte General, y como consecuencia de nuevas comunidades étnicas y/o afrodescendientes en el área de influencia del Proyecto y por razones no imputables al Concesionario, de conformidad con lo establecido en esta Parte General.

Fundado en lo anterior, nuestras inquietudes son las siguientes considerando que las Consultas Previas no hacen parte de las Compensaciones Socioambientales:

- a. El valor de las consultas previas pendientes de cierre del anterior concesionario y que sería objeto de cesión en aplicación de lo previsto en el Apéndice 6, cómo serán reconocidas al Concesionario? Máxime cuando la ANI no las incluye en la cobertura del sistema de bandas de riesgo a que hace mención la cláusula 8.1 d), ni tampoco hacen parte del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas?
- b. El valor de las Consultas previas protocolizadas por la ANI durante la estructuración, cómo serán reconocidas al Concesionario? Máxime cuando la ANI no las incluye en la cobertura del sistema de bandas de riesgo a que hace mención la cláusula 8.1 d), ni tampoco hacen parte del Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas?
- c. Frente a las futuras consultas previas, solicitamos se precise cómo se determinó el Valor Estimado de Nuevas Consultas Previas, si estas NO corresponden ni a las consultas previas anteriores, ni a las Consultas Previas protocolizadas por la ANI y que están listadas en el Apéndice Técnico 1?
- d. En la medida en que el valor de los \$6.500 millones corresponden a futuras consultas previas, cuál es la obligación de fondeo del Concesionario de estos recursos? Y en qué momento se lleva a cabo?
- e. De existir una obligación de fondeo, se lleva esta a cabo en la Subcuenta de Cuentas Menores?
- f. Frente a las futuras consultas previas, solicitamos se precise la redacción toda vez que en algunas de las cláusulas citadas se hace alusión a nuevas consultas previas y en otras se hace alusión a nuevas comunidades. Entendemos que el contrato hace alusión a nuevas consultas previas, toda vez que es posible que hayan comunidades preexistentes con las cuales no se ha protocolizado ningún acuerdo. Atendiendo la respuesta por favor ajustar la redacción de las cláusulas 8.1 y 13.3.

Calle 84A No 10-50, Piso 9.

PBX: 3760030 FAX: 3763187

www.pavimentoscolombia.com

Bogotá D.C. Colombia



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

- g. Por último, solicitamos se precise si hace parte del concepto de nuevas consultas previas, las modificaciones que pudieran surgir de las consultas previas existentes, entendidas estas como las no cerradas aún por el Concesionario anterior y las protocolizadas por la ANI durante la estructuración.

7. Gestión predial de consultas previas:

Considerando que las consultas previas originadas en el contrato de concesión anterior, las consultas previas protocolizadas por la ANI y las consultas futuras, pueden conllevar acuerdos que impliquen la adquisición de predios para acometer las obras, incluidas las obras menores, solicitamos se confirme que el valor de adquisición predial de estas consultas previas podrá ser realizado con cargo a la Subcuenta Predial, toda vez que sin perjuicio de que se trate de una obligación ambiental – comunitaria, la adquisición predial para su desarrollo hace parte del alcance del proyecto y por tanto, es imprescindible para dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. Favor confirmar.

8. Subcuenta de Cambio Climático:

121	En la etapa de prepliegos, en lo que respecta a la Subcuenta de Cambio Climático, se hizo la observación en relación con las fuentes de financiación de esta subcuenta a efectos de que se eliminara la referencia a la Sección 3.1(b) de la Parte General. Aún cuando la ANI contestó que aceptaba la observación y que se eliminaría la referencia, la misma no se sustrajo en la versión de la Parte General publicada con el Pliego de Condiciones Definitivo. Solicitamos ajustar.	Se informa al interesado que se realizará el ajuste en el documento y se publicará con los documentos referentes a la Adenda No. 2.
-----	---	---

El contrato indica en la sección 3.14:



PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

(ix) Subcuenta **Cambio Climático**

- (1) La Subcuenta Cambio Climático se creará en el momento que el Concesionario obtenga fuentes de financiación diferentes a las descritas en la Sección 3.1(b) de esta Parte General para la inversión en vías adaptadas y resilientes al cambio climático por concepto de restauración ambiental e infraestructura verde aplicable al Proyecto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1931 de 2018 y en las condiciones dispuestas en el Apéndice Técnico 6. De llegarse a concretar una fuente de financiación externa por conceptos de cooperación internacional o acuerdos de cooperación los aportes deben ser consignados a la Subcuenta Cambio Climático.

- Solicitamos se precise, ¿cuánto debe ser depositado en dicha subcuenta?

En su defecto como se determina el valor de la inversión en vías adaptadas y resilientes al cambio climático, de forma tal que todos los interesados, las contemplen en sus modelos financieros para la presentación de la oferta en igualdad de condiciones?